

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, la anterior decisión se notificó personalmente a la abogada defensora del ciudadano requerido el 10 de julio de 2012, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal.

3. Que la apoderada del ciudadano requerido, mediante escrito radicado el 19 de julio de 2012 en el Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 258 del 6 de julio de 2012, con el objeto de que se extiendan los condicionamientos ya impuestos para la entrega en extradición del ciudadano requerido.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, los recursos de reposición y apelación, deben presentarse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

A su vez, el numeral 1 del artículo 52 del Decreto 01 de 1984 dispone que los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito, por el interesado o su apoderado, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Por su parte, el artículo 53 del mismo estatuto, establece que si el escrito con el cual se formulará el recurso no presenta los requisitos exigidos en la ley, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se rige por lo establecido en el Decreto 01 de 1984, en razón a que el trámite de extradición se inició con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Que en el presente caso, como se señaló en precedencia, la diligencia de notificación personal a la abogada defensora del ciudadano requerido se surtió el 10 de julio de 2012, y, por ende, el plazo para impugnar la Resolución Ejecutiva número 258 del 6 de julio de 2012 vence el 17 de julio de 2012.

Lo anterior permite advertir que, en este caso, el recurso de reposición interpuesto por la abogada defensora del ciudadano requerido el 19 de julio de 2012 es extemporáneo, comoquiera que no fue presentado dentro del plazo legal que exige el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional procederá a rechazar el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 258 del 6 de julio de 2012, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano José Eduardo Suaza Vargas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, Cauca, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la autoridad judicial y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

31 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1627 DE 2012

(julio 31)

por el cual se prorrogan los términos fijados en el Decreto 4023 de 2011, prorrogados mediante el Decreto 825 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 159 de la Ley 1450 de 2011 y en desarrollo de los artículos 154, 204, 205, 218 y 220 de la Ley 100 de 1993 y 2°, 3°, 4°, 6° y 9° del Decreto-ley 1281 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4023 de 2011 se reglamentó el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se fijaron reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que los términos fijados en el mencionado decreto fueron prorrogados mediante Decreto 825 de 2012 con el fin de realizar pruebas técnicas que permitieran la correcta implementación del nuevo proceso de compensación y control del recaudo, las cuales si bien se realizaron por parte del Fosyga, requieren la participación de todos los actores involucrados en el proceso.

Que se requiere que la información suministrada por los actores al Fosyga sea integral con el fin de asegurar la adecuada implementación del proceso de giro y compensación y control de recaudo de la Subcuenta Interna del Régimen Contributivo del Fosyga.

Que se hace necesario prorrogar los términos previstos en el Decreto 4023 de 2011, prorrogados mediante Decreto 825 de 2012 y dictar disposiciones orientadas a garantizar el adecuado funcionamiento de las cuentas maestras de recaudo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorróganse por tres (3) meses las disposiciones relacionadas con el nuevo proceso de giro y compensación de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la conciliación del recaudo de cotizaciones a dicho régimen, contenidos en el Decreto 4023 de 2011, prorrogados mediante Decreto 825 de 2012.

Parágrafo. Hasta tanto se implemente integralmente el nuevo proceso de compensación y control del recaudo de aportes del Régimen Contributivo de Salud, el proceso integral de giro y compensación continuará ejecutándose conforme con lo establecido en el Decreto 2280 de 2004.

Artículo 2°. Para efectos de la realización de las pruebas técnicas y operación del nuevo proceso de compensación y control del recaudo, los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y todos los actores involucrados en el proceso de recaudo y operación de la compensación, deberán remitir la información de las planillas de recaudo y demás información requerida por el Fosyga, en las condiciones señaladas en el Decreto 4023 de 2011 y de acuerdo con la información que para el efecto solicite el Ministerio de Salud y Protección. En el evento de que alguna entidad no cumpla con la entrega oportuna, completa y con la calidad requerida de los datos, se informará al órgano de vigilancia respectivo para que se adelanten las acciones y se impongan las sanciones que correspondan.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a 31 de julio de 2012.

Publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002078 DE 2012

(julio 27)

por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución número 1507 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y en desarrollo de la Ley 1420 de 2010 y del artículo 20 del Decreto número 4803 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1507 de 2011 se definieron los criterios para la asignación de recursos del "Programa 630-Transferencias, Subprograma 304-Servicios Integrales de Salud, Proyecto 5-Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito Subcuenta (ECAT)- Fosyga-, Subproyecto 4-Apoyo Reclamaciones Víctimas Población Desplazada", señalando en el parágrafo 1° de su artículo 6°, que para efectos de la ejecución de los recursos allí asignados, los departamentos y distritos deberán adelantar con celeridad los procesos de incorporación de recursos en los respectivos presupuestos y la celebración de los convenios y/o contratos, correspondientes a la vigencia 2011.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no puede celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Que el entonces Ministerio de la Protección Social a través de su Oficina Jurídica mediante Memorando número 225840 de 2 de agosto de 2011 y frente a la consulta elevada por la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, sobre la aplicación de la Ley 996 de 2005, estableció: "se tiene que la prohibición de celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, la cual se encuentra contemplada en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, es una prohibición absoluta; por tal razón, ha de concluirse claramente que en la presente etapa preelectoral no sería viable la celebración de convenios interadministrativos que impliquen la ejecución de un recurso público por parte de las entidades territoriales (...)".